

RESOLUCION 3678/00 – Aprobar, los “Lineamientos para la construcción de estructuras curriculares compatibles de la Formación Docente”

SALTA, 8 de Setiembre de 2000

Expte. Nº 47 - 10.382/99

VISTO la transformación del Sistema Educativo Provincial y en particular del nivel superior no universitario y las Resoluciones Nº 626/98 del Ministerio de Educación, Nºs. 52/96, 63/97 y 83/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación y Nº 2540/98 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación,- y

CONSIDERANDO :

Que por Resolución Nº 626/98 se puso en vigencia el Sistema y los procedimientos de acreditación de Instituciones de Educación Superior de la Provincia de Salta.

Que con posterioridad, el Consejo Federal de Cultura y Educación emitió la Resolución Nº 83/98 por la que se aprobó el documento Serie E, Número 2 “Criterios para la conformación y el funcionamiento de las unidades de evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua”, habilitando también el Registro Nacional de Evaluadores de la Formación Docente, por lo que deviene necesario efectuar los ajustes normativos que correspondan.

Que las instituciones de educación superior no universitaria, para poder acreditar como tales y obtener la aprobación plena de las carreras de formación docente según la Resolución Nº 83/98 del CFC y E, deben presentar sus proyectos educativos institucionales y diseños curriculares institucionales, teniendo en cuenta lineamientos y criterios que favorezcan la adecuación permanente de la oferta a las demandas del sistema educativo.

Que en los Documentos de Reordenamiento de la Formación Docente, publicados por la Meta V del Programa de Reforma e Inversión del Sector Educativo en Agosto de 1.997 y en Agosto de 1.999, “se determinó la saturación de la oferta de Formación Docente para Nivel Inicial, EGB 1 y EGB 2”; por lo que se meritúa conveniente establecer mecanismos regulatorios para esta oferta educativa.

Que la Provincia viene avanzando en la implementación de los niveles de Educación establecidos por la Ley Federal de Educación Nº 24195 y Ley de Educación de la Provincia Nº 6829, haciéndose necesario reorientar la oferta de formación docente al Tercer Ciclo de la EGB y la Educación Polimodal a fin de cubrir con eficiencia las demandas de docentes del sector.

Que el gobierno educativo advierte la necesidad de la formación de profesores para la nueva estructura curricular del Tercer Ciclo de la EGB y de la Educación Polimodal, ponderando las disciplinas de los espacios curriculares que poseen mayor carga horaria y que registran menor cantidad de postulantes en Junta de Calificación.

Que a partir del conjunto de “Coincidencias para el proceso de construcción de estructuras curriculares compatibles de la formación docente”, acordado en el Séptimo Seminario Cooperativo para la Transformación de la Formación Docente, se han establecido criterios orientadores para la construcción curricular de las carreras de Formación Docente proyectadas a partir del ciclo lectivo 2.000.

Que en el caso de la Educación Especial se aprobaron, en el marco de la transición, diseños curriculares con una duración de tres años, por lo que se considera pertinente tender a estructuras que incrementen la carga horaria a fin de priorizar el modelo pedagógico que para el área postula la transformación educativa.

Que las Direcciones Generales de Educación Superior y Educación Privada, conjuntamente con Planeamiento Educativo acordarán los procedimientos y circuitos administrativos para la implementación del sistema de acreditación de Institutos Superiores No Universitarios y evaluación de carreras de formación docente.

Por ello y, en ejercicio de las competencias exclusivas atribuidas por el artículo 54 de la Ley N° 6829

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aprobar, los “Lineamientos para la construcción de estructuras curriculares compatibles de la Formación Docente”, que como Anexo I forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2° .- Disponer que a los fines de la acreditación de los Institutos de Formación Docente y de la evaluación de carreras, deberán aplicarse los criterios y requisitos dispuestos por las Resoluciones N°s. 63/97, 83/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación y N° 2540/98 del Ministerio de Cultura y Educación, y los lineamientos aprobados por el artículo anterior.

ARTICULO 3°.- Dejar establecido que la presentación de los Proyectos Educativos Institucionales y de los Diseños Curriculares para la acreditación de los institutos y evaluación de carreras de formación docente ante las Direcciones de Nivel se realizará hasta el 30 de junio del año inmediato anterior.

ARTICULO 4°.- Determinar la formación de profesores para el Tercer Ciclo de EGB y Educación Polimodal como prioridad provincial para el reordenamiento de la oferta de formación docente, en concordancia con el Plan Quinquenal del Gobierno de la Provincia.-

ARTICULO 5°.- Recomendar a los Institutos de Formación Docente el reordenamiento de su oferta asumiendo las funciones de capacitación e investigación, y/o implementando carreras de acuerdo a la prioridad prevista en el artículo anterior.-

ARTICULO 6°.- Establecer que la Dirección General de Educación Superior y la Dirección General de Educación Privada acordarán los procedimientos administrativos para la acreditación de Institutos y evaluación de carreras de formación docente.-

ARTICULO 7°.- Disponer que sólo podrán presentar Proyecto Curricular Institucional para la implementación de las carreras de Profesorado de EGB 1 y 2 y Nivel Inicial los institutos que actualmente poseen estas ofertas educativas.-

ARTICULO 8°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 626/98.

ARTICULO 9°.- Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.

ANEXO I

ORIENTACIONES PARA EL PROCESO DE CONSTRUCCION DE ESTRUCTURAS CURRICULARES COMPATIBLES DE LA FORMACION DOCENTE.

CRITERIOS	ORIENTACIONES			
	Formación Docente para Nivel Inicial	Formación Docente para EGB 1 y EGB 2	Formación Docente para EGB 3 y Educación Polimodal	Formación Docente para Regímenes Especiales.

1. Carrera 1.1. Duración	<ul style="list-style-type: none"> Tendrá una duración mínima de 1800 horas reloj, distribuidas en un mínimo de tres años, incluyendo prácticas y residencia. 	<ul style="list-style-type: none"> Tendrá una duración mínima de 2800 horas reloj, distribuidas en un mínimo de cuatro años, incluyendo prácticas y residencia.
1.2. Porcentaje de tiempo asignado a los campos	<ul style="list-style-type: none"> El porcentaje asignado a la FO incluirá los contenidos correspondientes a la enseñanza y aprendizaje de las disciplinas escolares. 	<ul style="list-style-type: none"> El porcentaje asignado a la FO incluirá los contenidos correspondientes a la enseñanza y aprendizaje de la disciplina de referencia de la carrera. En las carreras incluidas en los capítulos de Ciencias Sociales y Ciencias Naturales el tiempo asignado al campo de la FO se distribuirá en un mínimo del 50% para los contenidos de la disciplina de opción. <p>A modo ilustrativo el porcentaje restante podría distribuirse asignando un mínimo de un 25% para los contenidos de las disciplinas que conforman el área y un 15% para contenidos referidos a la enseñanza del área y la disciplina.</p>
	La práctica, que incluye la residencia, corresponde a los tres campos de la formación docente.	
1.3. Espacios comunes entre carreras.	<ul style="list-style-type: none"> Se establecerán como espacios curriculares comunes a todas las carreras los referidos a los comunes entre contenidos del campo de la FGP. carreras. 	
		<ul style="list-style-type: none"> Se podrán establecer espacios curriculares comunes entre algunas carreras referidos a contenidos del campo de la FE y a algunos contenidos del campo de la FO incluidos en diferentes carreras.
1.4. Presencialidad	<ul style="list-style-type: none"> Se considerará como presencial aquel tiempo de formación regulado por la institución formadora. 	
1.5. Régimen de cursada.	<ul style="list-style-type: none"> Se establecerá un sistema de correlatividades en lugar de un sistema por años académicos. 	
1.6. Acciones de apoyo en relación al nivel de los ingresantes.	<ul style="list-style-type: none"> Contemplar propuestas de apoyo que permitan elevar el nivel de conocimientos de los ingresantes y mejorar la capacidad de retención institucional. Estas acciones deberán realizarse fuera de la carga horaria estipulada para la carrera correspondiente. 	
2. Organizador es curriculares. 2.1. Equilibrio	<ul style="list-style-type: none"> Se recomienda incluir contenidos de los tres campos de la Formación Docente desde el inicio de la carrera 	
2.2. Flexibilidad	<ul style="list-style-type: none"> Se asignará como mínimo un 5 % de la carga horaria total a espacios de definición institucional recomendándose que los lineamientos curriculares otorguen un margen para dicha instancia de especificación curricular. Se contemplará la posibilidad de acreditar espacios curriculares y/o organizadores en diferentes unidades académicas. Se contemplará la posibilidad de asignar como mínimo un 5 % de la carga horaria a espacios curriculares optativos para los alumnos. Se establecerán organizadores curriculares - trayectos u otros equivalentes que garanticen la unidad de concepción a todas las carreras de formación docente. Hay consenso en que se elaboren normativas que faciliten la movilidad de los alumnos en el subsistema de formación docente a través de certificaciones totales o parciales. 	
2.3. Integración de las prácticas	<ul style="list-style-type: none"> Se incorporará de modo gradual y progresivo desde el inicio de la formación, la atravesará a lo largo de su desarrollo y se centrará principalmente en las instituciones del sistema educativo. La práctica atenderá problemáticas vinculadas con la dimensión institucional, la relación institución-comunidad, la enseñanza de contenidos específicos y la coordinación de grupos de aprendizaje. Los contenidos de la práctica se incluirán en espacios curriculares que refieran a contenidos de la FGP, FE y FO y se estipularán otros espacios curriculares propios de la práctica que incluyan instancias de reflexión y construcción conceptual y de elaboración de proyectos y diseños. Se podrá incluir una instancia de revisión y síntesis de la experiencia total de la formación adquirida durante la práctica profesional. Se realizarán prácticas de desempeño profesional frente a curso en todos los niveles y/o ciclos para el que se forme, atendiendo a la diversidad de contextos y sujetos. 	

	<ul style="list-style-type: none"> Se recomienda destinar un mínimo del 15% de la carga horaria total para la práctica, tal como se la define en el punto 2.3. 	<ul style="list-style-type: none"> Se recomienda destinar un mínimo del 15% de la carga horaria total para la práctica, tal como se la define en el punto 2.3. 	<ul style="list-style-type: none"> Se recomienda destinar un mínimo del 12% de la carga horaria total para la práctica, tal como se la define en el punto 2.3. 	<ul style="list-style-type: none"> Se recomienda destinar un mínimo del 12% de la carga horaria total para la práctica, tal como se la define en el punto 2.3.
2.4. Integración de la investigación	<ul style="list-style-type: none"> Se vincularán los programas o acciones de investigación con el desarrollo de los espacios curriculares de la formación inicial. Se incluirá en diversos espacios curriculares el estado actual de las investigaciones en proceso o finalizadas en el IFDC. 			
3. Espacios curriculares.	<ul style="list-style-type: none"> No adscribirán a un único enfoque o perspectiva teórica, garantizarán la comunicabilidad. Esta indicación no compromete a los espacios optativos. 			
3.1. Nombres	<ul style="list-style-type: none"> Se procurará asignar nombres a los espacios curriculares que identifiquen con la mayor pertinencia posible el recorte de contenidos. 			
3.2. Cantidad	<ul style="list-style-type: none"> Se estipularán hasta 40 espacios curriculares (de duración cuatrimestral o anual) para toda la carrera, a fin de evitar la fragmentación en los aprendizajes de los alumnos y posibilitar la concentración horaria del trabajo docente. 			
3.3. Simultaneidad	<ul style="list-style-type: none"> No se establecerán más de seis espacios curriculares simultáneos. Los alumnos podrán decidir la cantidad de espacios curriculares a cursar por cuatrimestre o año, respetando las correlatividades. 			
3.4. Cargas horarias	<ul style="list-style-type: none"> Podrán contemplarse espacios curriculares con carga horaria intensiva y de corta duración en el tiempo. 			
3.5. Formas de tratamiento didáctico	<ul style="list-style-type: none"> Será necesario incluir espacios curriculares con diversos formatos y tratamientos tratamiento didácticos/curriculares (seminarios, talleres, módulos, asignaturas, acciones de investigación y de campo, laboratorios) contemplando tanto los contenidos a abordar como la forma en que se decide presentarlos (temas, problemas, ejes integradores, entre otros). 			
3.6. Articulación	<ul style="list-style-type: none"> Se definen como instancias de articulación entre los campos entre otros: las didácticas específicas, los espacios de la práctica profesional y las acciones de investigación. Los organizadores curriculares se considerarán como el primer nivel de articulación. En caso de incluir espacios de integración se preverá evitar la superposición de contenidos con otros espacios curriculares, delimitar explícitamente el recorte de contenidos de estos espacios y contar con condiciones institucionales adecuadas. 			
4. Articulación entre funciones	<ul style="list-style-type: none"> Se procurará incluir instancias de articulación entre las funciones de la Formación Docente Continua : formación inicial ; capacitación, perfeccionamiento y actualización docente e investigación y desarrollo de la innovación. 			
5. Evaluación	<ul style="list-style-type: none"> Se propondrán criterios y estrategias de evaluación y monitoreo de la implementación curricular. 			